E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*El capítulo II «Régimen de supervisión Pública», aplicable tanto a los auditores, sociedades y demás entidades de auditoría autorizadas en Estados miembros de la Unión Europea como de terceros países, regula el régimen de supervisión pública aplicable a estos auditores. En la primera sección «Actuaciones de control y dispensas», se delimita el campo de actuaciones de control en el caso de la prestación de servicios trasfronterizos en la Unión Europea, dependiendo del domicilio de la entidad auditada, correspondiéndole la inspección a la autoridad del domicilio de la entidad auditada y la investigación al país donde originariamente se inscribió el auditor.*”

Colombia no ha adoptado un reglamento sobre la auditoría de empresas colombianas en el exterior, ni sobre la auditoría de profesionales extranjeros sobre empresas en nuestro país. Cuando se ha querido presentar un estado financiero preparado en el exterior muchos se han apresurado a afirmar que no tienen valor en Colombia porque debería ser certificado y dictaminado por profesionales inscritos ante la Junta Central de Contadores.

Así como un contador colombiano no puede actuar como tal en un país extranjero, de la misma manera los actos que se realicen en otro país están sujetos a la ley de éste y no a la regulación colombiana.

En todo caso deben tenerse en cuenta los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. La tendencia es establecer normas generales, de derecho internacional, que sean iguales para todos. Es absurdo negar el valor de la educación extranjera, así como desconocer la competencia de los contadores de otros países. La exigencia de cierta nacionalidad no tiene que ver con la calidad de los servicios. Mal ha hecho Colombia al negarse a eliminar estas exigencias de nuestra legislación.

Hoy en día la lucha contra el delito requiere de la colaboración entre los países. Es perfectamente lógico que entidades como el PCAOB de Estados Unidos de América o el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA), o la *European Competition Network (ECN)* requieran la ayuda de las autoridades colombianas, incluyendo a la Junta Central de Contadores. Es de esperar que nosotros demos la talla.

En este plano también tienen gran importancia las normas o estándares internacionales. Es muy difícil pretender que una autoridad internacional o extranjera conozca con profundidad la reglamentación de los 193 país que hoy forman parte de Naciones Unidas.

En estas materias se aplica el principio de reciprocidad. Nosotros debemos dispensar el tratamiento que deseamos se nos conceda por los demás países. Con miopía no nos vemos trabajando en el exterior.

*Hernando Bermúdez Gómez*